

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

|                                 |                     |             |
|---------------------------------|---------------------|-------------|
| MADRID.....                     | Por un mes....      | Pesetas: 20 |
| PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS ) | Por tres meses..... | 30          |
| BALNEOS Y CANARIAS..... )       | Por tres meses..... | 30          |
| ULTRAMAR.....                   | Por tres meses..... | 45          |
| EXTRANJERO.....                 | Por tres meses..... | 45          |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Nantes (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese el día de salida que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden y con cualquiera clase patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros medidos en línea recta de Nantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Tolón (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese el día de salida que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden y con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros medidos en línea recta de Tolón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en

Dejeddah (Arabia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese el día de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden y con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros medidos en línea recta de Dejeddah.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar en comisión del servicio por un mes, con una indemnización igual á sus respectivos haberes, que se les acreditará por la Sección de Madrid, á la que pertenecen, al Jefe de Administración de cuarta clase D. Federico Maspóns y Serra y al Jefe de Negociado de segunda clase D. Miguel María Cambor y Belmonte, para que lleven á cabo los estudios de las líneas telegráficas del ENE. de España y propongan las reformas que reclame su estado actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar en comisión del servicio, por veinte días, con una indemnización igual á sus respectivos haberes, que se les acreditará por la Sección de Lérida, de donde dependen, al Oficial tercero Don Manuel Coronel y Molina para el estudio de la nueva línea telegráfica de Seo de Urgel á la capital del Valle de Andorra, acompañado del Capataz y Celador á sus órdenes D. Francisco Solans y Cops y D. José Porto y Vidal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Torrente, decretada por V. S. en 15 de Abril próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Torrente, que ha sido decretada en

15 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De los antecedentes resulta que en 24 de Agosto último, el Alcalde ordenó al Depositario de fondos municipales, que había sido suspenso, que entregase al interinamente nombrado las cantidades que existieran en su poder, las cuales, en virtud de lo que arrojaban los libros de contabilidad, ascendían á la suma de 8.023 pesetas, 50 céntimos, y que dicho Depositario, en virtud de esta orden entregó varias cartas de pago y recibos que representaban determinadas cantidades y ciertas sumas en billetes de Banco y metálico, importantes todo ello en conjunto las 8.023 pesetas con 50 céntimos.

En sesión de 13 de Septiembre el Alcalde dió cuenta de un expediente instruido en virtud del acta de arqueo, y los Concejales Miguel Ros, Carratalá Llopis, González, Sintó, Silla Ros y Moreno, expusieron que habiendo conminado el Delegado de Hacienda de la provincia al Alcalde suspenso con la multa de 500 pesetas si no entregaba cierta cantidad que se adeudaba por consumos, manifestó que le trajera el dinero, fuera de donde fuere, y que después ya se reintegraría el depósito, haciéndose en efecto así, con anuencia y consentimiento del arrendatario, por lo cual las cartas de pago suponen el referido depósito; manifestación en virtud de la cual el Alcalde y demás Concejales acordaron poner el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia.

En sesión de 26 de Marzo último se acordó declarar responsables de mancomun y solidariamente de la suma de 7.070 pesetas 32 céntimos á los Concejales D. Manuel Silla González, D. Miguel Ros, D. José Elicher Ortiz, D. Salvador Ros Vázquez y D. Salvador Moreno Ortiz, así como al Secretario y Depositario suspenso y á D. Vicente González Sorní, por ser dicha cantidad la que faltaba en efecto al verificarse el arqueo de que queda hecha mención, ordenándose que en término de segundo día se entregue dicha suma, procediéndose á todo ello por la vía de apremio como deudores en concepto de segundos contribuyentes.

Uno de los Concejales emitió informe en el sentido de, aun cuando se decía que la cantidad á que ascendía la fianza se había sacado para atender al pago del contingente provincial y consumos, no era cierto; que si es verdad que aparecen documentos de esa clase sin formalizar, en cambio aparecen formalizados otros por pagos hechos á Concejales por servicios y cuentas que no había necesidad de abonar; que al Ayuntamiento se le debían cantidades excedidas que el Alcalde de entonces y su inmediato antecesor no procuraron hacer efectivas, contestando que las atenciones del Municipio estaban cubiertas; que habiéndose desaparecido de la Caja una cantidad y habiéndose hecho responsables á los que manifestaban haber verificado la extracción sin que la hubiesen ingresado, resultaba por lo mismo que eran deudores á fondos municipales, contra cuyo acuerdo no se había interpuesto recurso en forma, y aun cuando se hubiese interpuesto serían siempre deudores y á más tendrían contienda con el Ayuntamiento, y en uno y en otro caso estarían incapacitados para ejercer el cargo de Concejales; y que en su virtud proponía se les declarase incapacitados, dándoles un plazo de ocho días para exponer lo que á su derecho interesase para después rectificar ó no tal incapacidad, debiendo, interin se practican estas diligencias, cesar en sus cargos y seguir adelante el procedimiento de apremio hasta conseguir el pago de la cantidad. El Ayuntamiento acordó

de conformidad con este dictamen en sesión de 30 de Marzo.

Resulta también que en los días anteriores al 24 de Agosto se hicieron por el Ayuntamiento diferentes pagos, algunos de ellos á Concejales, y que en dicho mes se adeudaba al Municipio 6.445 pesetas 11 céntimos por el arrendatario del arbitrio de pesas y medidas correspondiente al año de 1891-92, y 200 pesetas por el que le tenía en arriendo en 1890-91.

Los Concejales, según se desprende de ese informe del Alcalde, recurrieron al Gobernador, y esta Autoridad, después de dejar en suspenso los efectos del expediente y de reclamarle á su vez, acordó en 15 de Abril la suspensión de los siete concejales de que queda hecho mérito, y la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia, sin que antes dispusiese la citación de los Concejales interesados, para que, con examen de lo actuado, pudiesen alegar lo que á su derecho conviniese.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que fué procedente la suspensión de los siete Concejales.

Por Real orden de 13 del corriente, dictada de acuerdo con el parecer de esta Sección, se dispuso que se diese audiencia á los Concejales suspensos; y en cumplimiento de la misma, el Gobernador les citó para que en día y hora determinados compareciesen en la Alcaldía para examinar los antecedentes, como en efecto lo hicieron, manifestando: que obligándoles á contestar en el acto, sin concederles siquiera veinticuatro horas para procurarse documentados al efecto de su exculpación, no tenían medios de defensa y se limitaban á protestar del acto.

La Sección expondrá á la consideración de V. E. que el Gobernador funda su providencia en que los Concejales han incurrido en negligencia cuando consintieron en extraer el depósito, en vez de procurar para hacer los pagos que la recaudación fuese la debida, exponiendo también que habrán abusado de sus facultades y aun atribuidose las que no les competían y causado perjuicio al Municipio por haber dado lugar al pago de dietas á varios comisionados.

La Sección, de acuerdo con estas razones aducidas por el Gobernador, y haciéndolas suyas, entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador, y en consecuencia opina que debe ser confirmada, encargando al Gobernador que normalice la administración de aquel Municipio.

La Sección, por consiguiente, opina que estuvo justificada la providencia del Gobernador, y procede confirmarla y que dicha Autoridad debe proceder á normalizar aquella Administración.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1893.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA QUE HAN ORIGINADO MOVIMIENTO EN LAS ESCALAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION CIVIL DEPENDIENTE DE ESTE MINISTERIO.

En 1.º Declarando cesante, por abandono de destino, á D. Pascual de Juan y Flórez, Aspirante de primera clase á Oficial en el Gobierno de la provincia de Madrid.

En ídem. Nombrando Aspirante de primera, destinado á dicho Gobierno, con arreglo al art. 34 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y 3.º del Real decreto de 1.º de igual mes de 1892, á D. Fernando Crespo y Romero, que desempeñaba el empleo inferior inmediato en la misma dependencia.

En 5.º Declarando cesante, á su instancia, á D. Ramón Alonso Cortés, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

En ídem. Nombrando Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno de Zaragoza, en el turno segundo de los establecidos por el art. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892, á D. Jesús Pando y Valle, cesante por reforma de la misma clase.

En 6.º Trasladando á este Ministerio, en virtud de permuta, el Oficial de tercera en el Gobierno de Soria, D. Tomás Díaz Corte.

En ídem. Idem al Gobierno de Soria, en virtud de de dicha permuta, al de igual clase, electo para este Ministerio, D. Germán Hernández Herrero.

En ídem. Nombrando Oficial de quinta clase, Escri-

biente de la de segundos de este departamento, á Don Isidoro Santa María, propuesto por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

En ídem. Declarando cesante á D. Ramón Jolonch y Bordas, Aspirante de primera clase á Oficial en el Gobierno de Barcelona.

En ídem. Trasladando al Gobierno de Barcelona al Aspirante de primera clase en el de Valencia D. Miguel Corbí y Touruelle.

En ídem. Idem al Ministerio al de igual clase, electo para el Gobierno de Tarragona, D. Gregorio Sánchez Rivera.

En 7.º Admitiendo la renuncia del ascenso que por el turno primero le ha correspondido á D. Pedro de Alcántara García y Navarro, y disponiendo que continúe como Oficial de segunda clase, Administrador-Depositario del Hospital de Jesús Nazareno.

Idem id. Nombrando Oficial de primera, Auxiliar de la de terceros de este Ministerio, en lugar del anterior, y en el mismo turno primero, á D. Ignacio García y Mira Percebal, que desempeñaba el empleo inferior inmediato en la Dirección general de Administración, y ocupa el primer lugar en el escalafón de su clase.

En ídem. Disponiendo que D. Tomás Rodríguez Alonso, Oficial de segunda, electo Administrador Depositario del Hospital de Jesús Nazareno, preste sus servicios en la Dirección general de Administración como Auxiliar de la clase de cuartos.

En 8.º Nombrando en propiedad Aspirantes de primera clase á los interinos siguientes:

D. Miguel Jiménez Cisneros destinado al Gobierno de Almería.

D. Juan Rodríguez Martín con destino al de Canarias.

D. Daniel Ramón García con destino al de Coruña.

D. José Alvarez con destino al de León.

D. Manuel Quiroga con destino al de Orense.

En ídem. Nombrando Oficial de quinta clase destinado al Gobierno de la provincia de Guadalajara, á Don Isidoro Fons Lozano, propuesto por el Ministerio de la Guerra con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

En 12.º Nombrando en propiedad Aspirante de primera clase, Escribiente de la de terceros de este Ministerio, á D. Victoriano Cuadrado y García, que lo era interinamente.

En 13.º Idem á D. Baldomero Fernández Domínguez y D. Juan Solís Berdolo con destino á la Dirección general de Administración, donde lo eran interinamente.

En ídem. Jubilando, á su instancia, por edad, á Don Francisco del Cacho y Polo, electo Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Canarias.

En ídem. Nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Canarias, en el turno 2.º, á D. Raimundo Fernández Cuesta y Palafox.

En 15.º Declarando cesante, por pase á otro destino, á D. Marcos Roa y Pérez de la Cuesta, Oficial de cuarta clase en el Gobierno de Toledo.

En 16.º Nombrando en propiedad Aspirante de primera con destino al Gobierno de Salamanca á D. José Benito Hernández, que lo era con el carácter de interino.

En 20.º Trasladando al Gobierno de Alava al Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del de Avila, D. Francisco García Cabrero.

En ídem. Idem al de Avila al de igual clase en Alava D. Arturo López Llasera.

En ídem. Idem al de Valencia al Aspirante de primera, electo para Barcelona, D. Miguel Corbí y Tournelle.

En 22.º Declarando cesante por pase á otro cargo á D. Miguel Navarrete y Navarrete, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Soria.

En ídem. Trasladando al Gobierno de Soria al Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del de Cáceres, D. Ricardo Guzmán y Guítier.

En ídem. Nombrando en comisión, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Cáceres, en el turno 3.º, á D. Manuel Ballesteros y García, que figuraba con el núm. 9 en el escalafón de Jefes de Negociado de primera clase, cesante.

En 28.º Nombrando Oficial de cuarta clase, destinado al Gobierno de Toledo, en el turno 3.º, á D. Carlos Pérez Suárez.

En 30.º Declarando cesante á D. Atanasio Palacio Valdés, electo Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Pontevedra.

En ídem. Nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del mismo Gobierno, en el turno 1.º, á D. Ignacio García y Mira Percebal, que desempeña el empleo inferior inmediato en este Ministerio y ocupa el primer lugar en el escalafón de su clase.

En ídem. Trasladando al Gobierno de Gerona al

Jefe de Negociado de tercera clase, electo Secretario del de Avila, D. Arturo López Llasera.

En ídem. Idem al de Avila al de igual clase, electo para el de Gerona, D. Manuel Pérez y Pérez.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso y Castrillo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día 1.º del corriente para la amortización de cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes:

#### CÉDULAS AL 5 POR 100

| NUMERACION | Número de cédulas. | NUMERACION | Número de cédulas. |     |     |
|------------|--------------------|------------|--------------------|-----|-----|
| 151 á      | 60                 | 10         | 69.731             | 40  | 10  |
| 3.461      | 70                 | 10         | 70.001             | 10  | 10  |
| 7.901      | 10                 | 10         | 71.741             | 50  | 10  |
| 7.961      | 70                 | 10         | 72.081             | 90  | 10  |
| 13.141     | 50                 | 10         | 77.541             | 50  | 10  |
| 13.961     | 70                 | 10         | 78.241             | 50  | 10  |
| 14.821     | 30                 | 10         | 85.871             | 80  | 10  |
| 15.231     | 40                 | 10         | 87.951             | 60  | 10  |
| 17.341     | 50                 | 10         | 89.151             | 60  | 10  |
| 22.681     | 90                 | 10         | 93.221             | 30  | 10  |
| 23.301     | 70                 | 10         | 96.351             | 60  | 10  |
| 25.221     | 30                 | 10         | 98.451             | 60  | 10  |
| 26.541     | 50                 | 10         | 104.181            | 90  | 10  |
| 32.661     | 70                 | 10         | 107.851            | 60  | 10  |
| 32.821     | 30                 | 10         | 113.421            | 30  | 10  |
| 34.721     | 30                 | 10         | 114.161            | 70  | 10  |
| 38.791     | 80                 | 10         | 117.121            | 30  | 10  |
| 39.881     | 90                 | 10         | 119.471            | 80  | 10  |
| 41.031     | 40                 | 10         | 120.841            | 50  | 10  |
| 41.541     | 50                 | 10         | 126.401            | 10  | 10  |
| 47.391     | 400                | 10         | 127.691            | 700 | 10  |
| 51.101     | 10                 | 10         | 132.421            | 30  | 10  |
| 54.171     | 80                 | 10         | 135.141            | 50  | 10  |
| 61.551     | 60                 | 10         | 135.571            | 80  | 10  |
| 62.521     | 30                 | 10         | 142.591            | 600 | 10  |
| 62.541     | 50                 | 10         |                    |     |     |
| 63.751     | 60                 | 10         |                    |     |     |
| 64.501     | 10                 | 10         |                    |     |     |
|            |                    |            |                    |     | 530 |

#### CÉDULAS AL 4 POR 100

| NUMERACION | Número de cédulas. | NUMERACION | Número de cédulas. |    |     |
|------------|--------------------|------------|--------------------|----|-----|
| 451 á      | 60                 | 10         | 42.601             | 10 | 10  |
| 5.491      | 500                | 10         | 44.761             | 70 | 10  |
| 9.861      | 70                 | 10         | 46.631             | 40 | 10  |
| 10.971     | 80                 | 10         | 48.911             | 20 | 10  |
| 12.991     | 13.000             | 10         | 49.911             | 20 | 10  |
| 14.561     | 70                 | 10         | 50.121             | 30 | 10  |
| 20.031     | 40                 | 10         | 54.371             | 80 | 10  |
| 22.511     | 20                 | 10         | 58.341             | 50 | 10  |
| 23.921     | 30                 | 10         | 62.851             | 60 | 10  |
| 32.741     | 50                 | 10         | 63.801             | 10 | 10  |
| 33.321     | 30                 | 10         |                    |    |     |
| 38.811     | 20                 | 10         |                    |    |     |
| 41.661     | 70                 | 10         |                    |    |     |
|            |                    |            |                    |    | 230 |

Las cédulas hipotecadas premiadas se reembolsarán á la par á su presentación el día 1.º de Octubre del corriente año, en las oficinas del Banco en Madrid y en la de sus comisionados en las capitales de provincias, dejando de producir interés desde esa fecha.

Las cédulas hipotecarias amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro son las siguientes:

#### CÉDULAS AL 5 POR 100

| NUMERACION                      | Número de cédulas. | NUMERACION                      | Número de cédulas. |         |    |
|---------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------|---------|----|
| Sorteo de 1.º de Julio de 1890. |                    | Sorteo de 1.º de Julio de 1892. |                    |         |    |
| 32.781                          | 1                  | 87.145 á 87.147                 | 3                  |         |    |
| Sorteo de 2 de Enero de 1891.   |                    | Sorteo de 2 de Enero de 1893.   |                    |         |    |
| 29.031 á                        | 40                 | 10                              | 33.869 á 33.870    | 2       |    |
|                                 |                    |                                 | 54.271             | 54.273  | 3  |
| Sorteo de 2 de Enero de 1892.   |                    | Sorteo de 2 de Enero de 1893.   |                    |         |    |
| 81.800                          | 1                  |                                 | 134.233            | 134.240 | 8  |
|                                 |                    |                                 |                    |         | 13 |

#### CÉDULAS AL 4 POR 100

| NUMERACION                    | Número de cédulas. | NUMERACION                      | Número de cédulas. |    |
|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------|----|
| Sorteo de 2 de Enero de 1892. |                    | Sorteo de 1.º de Enero de 1893. |                    |    |
| 44.731 á 44.739               | 9                  | 21.051 á                        | 60                 | 10 |

Estas cédulas se reembolsarán á la par á su presentación. Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Secretario, José Gabilán y Servet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Junio de 1893.

| Número en orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número en orden | SEXOS  | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-----------------|-------|--------------|--------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|-----------------|--------|--------------|--------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| 1               | Varón | 20 m.        | P.     | Sarampión                       | Dos Amigos, 6                     |               | 26              | Varón  | 3            | P.     | Noma                            | Orense, 11                        |               |
| 2               | Idem  | 2            | P.     | Idem                            | C. de Plasencia, 3                |               | 27              | Hembra |              |        | Hospital Provincial             |                                   |               |
| 3               | Idem  | 79           | Viudo  | Tuberculosis                    | Hospital Provincial               |               | 28              | Idem   |              |        | Sacramento, 5                   |                                   |               |
| 4               | Idem  | 1            | P.     | Tabes mesentérica               | Raimundo Lulio, 6                 |               | 29              | Idem   |              |        | Alcalá, 125                     |                                   |               |
| 5               | Idem  | 10 m.        | P.     | Idem                            | Guadalajara, 1                    |               | 30              | Idem   | 1 m.         | P.     | Viruela                         | Ronda de Atocha, 3                |               |
| 6               | Idem  | 2            | P.     | Idem                            | Ronda de Segovia, 8               |               | 31              | Idem   | 8 m.         | P.     | Sarampión                       | Amparo, 27                        |               |
| 7               | Idem  | 1            | P.     | Bronquitis                      | Blasco Garay, 9                   |               | 32              | Idem   | 24           | Casada | Tuberculosis                    | Mira el Sol, 12                   |               |
| 8               | Idem  | 1            | P.     | Idem                            | Molino de Viento, 2               |               | 33              | Idem   | 5            | P.     | Difteria                        | Salitre, 37                       |               |
| 9               | Idem  | 1            | P.     | Broncopneumonía                 | Goya, 37                          |               | 34              | Idem   | 64           | Viuda  | Tifus                           | Hospital de la Orden Tercera      |               |
| 10              | Idem  | 40           | Casado | Pulmonía                        | Lavapiés, 44                      |               | 35              | Idem   | 2            | P.     | Bronquitis                      | Regueros, 8                       |               |
| 11              | Idem  | 74           |        | Catarro senil                   | Hospital Provincial               |               | 36              | Idem   | 3 m.         | P.     | Idem                            | Paz, 5                            |               |
| 12              | Idem  | 2            | P.     | Gastroenteritis                 | Pasión, 9                         |               | 37              | Idem   | 64           | Viuda  | Catarro pulmonar                | Hospital Provincial               |               |
| 13              | Idem  | 8 m.         | P.     | Idem                            | Marqués de Urquijo, 45            |               | 38              | Idem   | 8 d.         | P.     | Enterocolitis                   | Inclusa                           |               |
| 14              | Idem  | 2 m.         | P.     | Idem                            | Abada, 13                         |               | 39              | Idem   | 27           | Casada | Parto distócico                 | Hospital Provincial               |               |
| 15              | Idem  | 12 d.        | P.     | Enteritis                       | Inclusa                           |               | 40              | Idem   | 2            | P.     | Congestión cerebral             | Huerta del Bayo, 9                |               |
| 16              | Idem  | 12 d.        | P.     | Idem                            | Idem                              |               | 41              | Idem   | 70           | Casada | Esclerosis cerebral             | Gravina, 11                       |               |
| 17              | Idem  | 1            | P.     | Idem                            | Amaniel, 18                       |               | 42              | Idem   | 1            | P.     | Hiperemia cerebral              | Embajadores, 10                   |               |
| 18              | Idem  | 56           | Casado | Apoplejía                       | Trafalgar, 2                      |               | 43              | Idem   | 5 m.         | P.     | Atrepsia                        | Inclusa                           |               |
| 19              | Idem  | 1            | P.     | Encefalitis                     | Divino Pastor, 21                 |               | 44              | Idem   | 1            | P.     | Idem                            | Idem                              |               |
| 20              | Idem  | 1            | P.     | Meningitis                      | Hernán Cortés, 4                  |               | 45              | Idem   |              |        | Congestión cerebral             |                                   |               |
| 21              | Idem  | 1            | P.     | Atrepsia                        | Inclusa                           |               | 46              | Idem   | 65           | Viuda  | Degeneración anuloidea          | Jesús del Valle, 5                |               |
| 22              | Idem  | 2            | P.     | Eclampsia                       | Barco, 24                         |               |                 |        |              |        |                                 |                                   |               |
| 23              | Idem  | 1            | P.     | Idem                            | Ponce de León, 8                  |               |                 |        |              |        |                                 |                                   |               |
| 24              | Idem  | 73           | Viudo  | Lesiones                        | Preciados, 40                     | Judicial      |                 |        |              |        |                                 |                                   |               |
| 25              | Idem  | 47           | Casado | Idem                            | Sordo, 12                         | Idem          |                 |        |              |        |                                 |                                   |               |

Resumen.

|                              | Varones.  | Hembras.  | TOTAL     |
|------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Sarampión                    | 2         | 1         | 3         |
| Tuberculosis                 | 4         | 1         | 5         |
| Otras infecciosas            | 1         | 3         | 4         |
| Aparatos: Circulatorio       | 1         | 1         | 2         |
| Respiratorio                 | 5         | 3         | 8         |
| Gástrico                     | 6         | 1         | 7         |
| Génito-urinario              | 1         | 1         | 2         |
| Cerebro-espinal              | 6         | 6         | 12        |
| Locomotor                    | 1         | 1         | 2         |
| Demás enfermedades           | 6         | 1         | 7         |
| <b>TOTAL de inhumaciones</b> | <b>29</b> | <b>17</b> | <b>46</b> |

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

A 24 de Junio de 1892 abrió esta Real Academia dos certámenes con estos asuntos:

1.º

Gramática y vocabulario del poema del Cid.

2.º

Biografía y estudio crítico de cualquier escritor castellano de reconocida autoridad literaria y lingüística, y cuyo nacimiento haya sido anterior al siglo presente.

Para el primero de tales certámenes se han presentado dentro del plazo que se fijó en la convocatoria, publicada en la GACETA DE MADRID a 27 del propio mes, cuatro obras con los lemas que se expresan á continuación:

Núm. 1.—«Qui á buen señor sirue siempre bue en delicio»] Poema del Cid, verso 850.

Núm. 2.—«¿Quien nos daris nuevas de myo Cid el de Biuar?»] «Mucho crecen las nevas de myo Cid el Campeador.»] Poema del Cid, versos 3378 y 1373.

Núm. 3.—«Quo minus sunt ferendi, qui hanc artem, Ut tenuem ac jejunam cavillantur.»] Quintiliano: lib. I, cap. IV, de Inst. orat.

Núm. 4.—«¿Quién nos darie nuevas de myo Cid el de Biuar?»] P. C. v. 3378.

Para el segundo certamen se han presentado dentro de dicho término las cuatro obras siguientes:

Núm. 1.—El Doctor D. Diego de Torres y Villarreal.—Biografía, examen, crítica y análisis de sus obras. (Sin lema).

Núm. 2.—Biografía de D. Antonio Solís y Rivadeneyra y estudio crítico de sus obras. «Dos libelli..... duplex.» Fed. Fab. prólogo.

Núm. 3.—Biografía y estudio crítico de Jáuregui. «Allí famosos vi de Andalucía.» Cervantes: Viaje al Parnaso: Cap. I.

Núm. 4.—D. Diego de Saavedra Fajardo.—Biografía y estudio crítico de sus obras. «Felix qui potuit verum cognoscere causas!» Virgilio.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Secretario perpetuo, Manuel Tamayo y Baus.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegr. mas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cáceres.—Pablo Castellano, carrera San Jerónimo, 34.  
Guarís.—Sobrinos Enciso González, para Brinas.  
Castelló.—Manuel Martín Barbadillo, sin señas.  
Santander.—Ignacio Pérez Malo, Tudescos, 16.  
Ontaneda.—Marizmendiz, Lavapiés, 32, entresuelo de recha.  
Sevilla.—Guillermo Bahón Cardenal, Hortaleza, 38.  
Paris.—Gaviera, Fuencarral, 2.  
Idem.—Zopilo, Silva, 31.  
Villacañas.—Trifón Julio Segoviano, San Bernardo, 20.  
Palma.—Antonio Varela, sin señas.  
Bilba.—Adelur du Uao, calle Mayor.

ESTE

Bayonne.—Mr. S. Inez, paseo Recoletos, 16.  
Tucela.—Francisco Tuijón, Alarcón, 1.  
San Fernando.—A. belardo Pozo, Serrano, 14, primero.  
Santander.—César Costa, Villanueva, 31.  
Coruña.—Eivira Ar. as, Bárbara Braganza, 5 duplicado.

NORTE

Valencia.—Roque Agustí, Quevedo, 1.  
Córdoba.—Asunción P. area, San Mateo, 15.  
Ceuta.—Dolores Molino, Palma, 37.

SUR

Panticosa.—Benito Cachu miedo, Atocha, 108, segundo.  
Madrid 3 de Julio de 1893.—El Subdirector, Vicente Gómez.

Junta local de Prisiones de Barcelona.

Secretaría.

La Junta local de Prisiones de Barcelona contrata en pública subasta por dos años el suministro de viveres para los presos y penados de la cárcel y correccional de esta ciudad y sus enfermerías, y se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, Presidente de la expresada Junta, el día 20 del próximo Julio, á las once de su mañana, con arreglo á los precios y pliego de condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en la de gobierno de esta Audiencia, todos los días laborables, de ocho á once de la mañana, hasta el día anterior á la subasta. Barcelona 28 de Junio de 1893.—El Secretario, Luis Viscaillas. 327—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesiones celebradas en los días 24 y 26 de Junio último, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1893-94, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Arbitrio sobre el ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquiera clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.

BASES

- Esta arbitrio se satisfará por anualidades completas.
- Los dueños de cualquier clase de vehículos deberán recoger en la oficina correspondiente una papeleta en la que haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos, siempre que éstos sean de nueva construcción.
- Con dicha papeleta ó recibo de hallarse matriculado en el año anterior se les facilitará en el Negociado de ingresos las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que ellas destinen.
- A los dueños de carros se les entregará por dicho Negociado la tablilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos.
- Los Inspectores de policía urbana están obligados á dar parte al Negociado de ingresos de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base 3.ª, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo de una peseta por cada caballería que hubieren ocultado, y á los que transcurrido el primer semestre no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.
- Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carrajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos, debiendo sin embargo satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanzas, cuya llanta no exceda de 60 milímetros, al año | 750      |
| Cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de  | 0,15     |
| Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros, al año          | 375      |

|  |      |
|--|------|
| Cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de.....   | 0'05 |
| Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros, al año.....  | 3'75 |
| Por cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de.....   | 0'05 |
| Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase, sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquél caso. |      |
| Los carros de mano pagarán cada uno.....   | 5    |

*Arbitrio sobre los perros.*

**BASES**

- 1.ª Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.
- 2.ª Todos los perros no comprendidos en las clasificaciones 2.ª y 3.ª de la tarifa serán conceptuados como de lujo.
- 3.ª La inscripción en la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular.

Si algún interesado hubiese dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en el Negociado de ingresos de la Contaduría.

4.ª Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.

En el primero y segundo caso se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de este, suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo. En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25 céntimos.

5.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.

6.ª Los Recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una sola vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos, hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

7.ª Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

8.ª Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiese debido satisfacer y por el tiempo que aquellas hayan tenido efecto.

**TARIFA**

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Por cada perro de lujo ó de caza se satisfarán anualmente.....                              | 10       |
| Por cada uno de los destinados á guarda de habitaciones, almacenes, talleres y tiendas..... | 5        |
| Por cada uno destinado á guarda de ganados y casas de campo, fuera de la zona fiscal.....   | 2        |

Se consideran perros de lujo los de casta fina inglesa, galgos de aguas, bulldogs, daneses y demás análogos.

*Impuesto sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.*

**TARIFA**

| Número de la partida.     | ESPECIES  | UNIDAD de adeudo. | IMPUESTO — Pesetas. |
|---------------------------|---|-------------------|---------------------|
| 73                        | Aguas minero-medicinales de todas clases.....   | Litro.....        | 0'15                |
| 74                        | Agua de azahar.....   | Idem.....         | 0'10                |
| 75                        | Idem de seltz y aguas gaseosas para refrescos.....  | Idem.....         | 0'02                |
| <b>COMBUSTIBLES</b>       |   |                   |                     |
| 76                        | Carbón mineral ó artificial de todas clases, y cualquiera otra composición que pueda sustituirle como combustible.....  | Quint. métr.º     | 0'80                |
| 77                        | Carbonilla, residuos de carbón, ciscos y erraj.....   | Idem.....         | 0'40                |
| 78                        | Materias explosivas ó inflamables.....  | Kilogramo..       | 0'50                |
| <b>DULCES</b>             |   |                   |                     |
| 79                        | Azúcar de fécula, arropes, bizcochos, mazapanes, melaza (residuo incristalizable del azúcar), miel, pastas de lujo para postres, pasteles, turroneos y sustancias análogas á las indicadas..... | Kilogramo..       | 0'25                |
| 80                        | Cajas de jalea, perada y otras clases; confituras, dulces, jarabes y pastillas de todas clases.....   | Idem.....         | 0'35                |
| <b>ESPECIES ANIMALES</b>  |   |                   |                     |
| 81                        | Pájaros.....  | Docena.....       | 0'10                |
| 82                        | Escabeches de aves, conejos y liebres.....  | Kilogramo..       | 0'50                |
| 83                        | Almejas y otras.....  | Idem.....         | 0'15                |
| 84                        | Cangrejos de mar y de río y ancas de rana.....  | Idem.....         | 0'08                |
| 85                        | Caracoles.....  | Idem.....         | 0'05                |
| 86                        | Mariscos frescos de todas las clases no especificadas..   | Idem.....         | 0'25                |
| 87                        | Escabeches ó conservas de todas clases de mariscos..  | Idem.....         | 0'30                |
| <b>ESPECIES VEGETALES</b> |   |                   |                     |
| 88                        | Azafrán.....  | Kilogramo..       | 5                   |
| 89                        | Batatas y fécula de patatas.....  | Quint. métr.º     | 3                   |
| 90                        | Hortalizas y verduras de todas clases.....  | Idem.....         | 0'75                |
| 91                        | Patatas.....  | Idem.....         | 0'60                |
| 92                        | Pimiento molido.....  | Kilogramo..       | 0'12                |
| 93                        | Semillas no especificadas y las raíces y féculas tostadas para sucedáneos del café en bruto y la mostaza blanca ó negra en grano, polvo ó preparada para salsa.....                             | Idem.....         | 0'15                |
| 94                        | Sucedáneos del café con mezcla ó sin ella.....  | Idem.....         | 0'20                |
| <b>FRUTAS</b>             |   |                   |                     |
| 95                        | Aceitunas sin aderezo y las llamadas de cuquillo....  | Kilogramo..       | 0'08                |
| 96                        | Alcaparras y alcaparrones secos, castañas frescas, y frutas verdes ó frescas no especificadas.....  | Idem.....         | 0'03                |
| 97                        | Almendras, dulces, avellanas, cacahueta y piñones con cáscaras, castañas pilongas, higos de Valencia en serijos y uvas para vino.....   | Idem.....         | 0'06                |
| 98                        | Almendras dulces, avellanas, nueces y piñones sin cáscaras, castañas llamadas americanas y cocos rallados.  | Idem.....         | 0'15                |
| 99                        | Cocos con cáscara ó sin ella, ciruelas pasas, dátiles, higos de Fraga ó Smirna, orejones, uvas pasas y demás frutas secas no especificadas.....   | Idem.....         | 0'10                |
| 100                       | Frambuesa, fresa, fresón y grosella.....  | Idem.....         | 0'25                |
| 101                       | Higos verdes, melones, sandías y uvas para mesa....   | Idem.....         | 0'02                |

*Arbitrios sobre diversas especies y materiales de construcción.*

**TARIFA**

| Número de la partida.   | ESPECIES  | UNIDAD de adeudo. | ARBITRIOS — Pesetas. |
|-------------------------|---|-------------------|----------------------|
| <b>CARPINTERÍA</b>      |   |                   |                      |
| 102                     | Antepechos de madera para balcón.....   | Cada hueco.       | 10                   |
| 103                     | Balcón de íd. completo.....   | Idem.....         | 20                   |
| 104                     | Persianas de cortina en tablas ó listones, pintadas, francesas ó alemanas.....  | Quint. métr.º     | 10                   |
| 105                     | Idem de cualquier otra procedencia.....   | Idem.....         | 6                    |
| 106                     | Idem de cortina, sin pintar.....  | Idem.....         | 4                    |
| 107                     | Persianas de librillo, de cualquier procedencia.....  | Cada hueco.       | 15                   |
| 108                     | Postigos y vidrieras.....   | Idem.....         | 5                    |
| 109                     | Puerta de calle.....  | Idem.....         | 25                   |
| 110                     | Idem de sala y entrada.....   | Idem.....         | 10                   |
| <b>CRISTAL Y VIDRIO</b> |   |                   |                      |
| 111                     | En losas.....   | Quint. métr.º     | 1'50                 |
| 112                     | En lunas sin platear ó sin azogar.....  | Idem.....         | 3                    |
| 113                     | En otras formas, para construcción.....   | Idem.....         | 2'50                 |
| <b>MADERAS</b>          |   |                   |                      |
| 114                     | Madera para cedazos, cepillos y cajas de jalea.....   | Quint. métr.º     | 0'50                 |
| 115                     | Madera de acacia, acebo, álamo blanco y negro, castaño peninsular, encina, fresno, haya, olmo, pino, roble y otras ordinarias análogas, en palos toseos ó labrados, traviesas, troncos, vigas y viguetas..... | Idem.....         | 0'40                 |
| 116                     | Maderas de las mismas clases, aserradas ó labradas en alfarjías, listones, tirantes, hojas, tablas ó tablones y otras formas análogas, incluidas las tablas de entarimar y las molduras.....                  | Idem.....         | 0'80                 |

| Número de la partida.                    | ESPECIES   | UNIDAD de adeudo. | ARBITRIOS — Pesetas. |
|--|--|-------------------|----------------------|
| 117                                      | Idem de alcanfor, aliso, boj, caoba, castaño ultramarino, cedro, ébano, hierro, nogal, olivo, palo santo, peral, plátano, roble, rosa y otras finas análogas, así como las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones cuyo grueso exceda de 10 centímetros, las molduras doradas..... | Idem.....         | 1                    |
| 118                                      | Idem sin labrar aserradas en hojas, tablas ó tablones cuyo grueso no exceda de 10 centímetros, y la madera de cualquier clase calada para asientos.....  | Idem.....         | 2                    |
| 119                                      | Corcho de la misma clase.....  | Idem.....         | 2                    |
| 120                                      | Palos en toseo ó labrados de las mismas clases.....  | Idem.....         | 0'80                 |
| 121                                      | Parquets, ó sean losetas de madera para pavimentos con incrustaciones ó sin ellas.....   | Idem.....         | 10                   |
| <b>METALES</b>                           |  |                   |                      |
| 122                                      | Aceros en bruto ó informes.....  | Quint. métr.º     | 1                    |
| 123                                      | Aceros manufacturados.....   | Idem.....         | 2                    |
| 124                                      | Bronce en bruto ó informe.....   | Idem.....         | 1'50                 |
| 125                                      | Idem manufacturado.....  | Idem.....         | 2'50                 |
| 126                                      | Cobre y latón en bruto ó informe.....  | Idem.....         | 1'50                 |
| 127                                      | Idem manufacturado.....  | Idem.....         | 2'50                 |
| 128                                      | Idem viejo en piezas inutilizadas.....   | Idem.....         | 1                    |
| 129                                      | Estaño en bruto ó informe.....   | Idem.....         | 1                    |
| 130                                      | Idem manufacturado.....  | Idem.....         | 2                    |
| 131                                      | Hierro en bruto ó informe.....   | Idem.....         | 0'50                 |
| 132                                      | Idem colado manufacturado.....   | Idem.....         | 1'50                 |
| 133                                      | Hierro batido, estirado ó forjado en manufacturas....  | Idem.....         | 1                    |
| 134                                      | Idem en cacharros de todas clases y baterías de cocina.  | Idem.....         | 3                    |
| 135                                      | Idem viejo en piezas ó inutilizadas.....   | Idem.....         | 0'25                 |
| 136                                      | Hoja de lata en láminas de las dimensiones de fábrica usuales.....   | Idem.....         | 1                    |
| 137                                      | Plomo ó cinc en bruto ó informe.....   | Idem.....         | 0'75                 |
| 138                                      | Idem íd. manufacturado.....  | Idem.....         | 1'50                 |
| <b>PAPEL</b>                             |  |                   |                      |
| 139                                      | Papel para decorar habitaciones estampado.....   | Quint. métr.º     | 10                   |
| 140                                      | Idem íd. sin estampar, incluso el destinado á la pintura al temple y todas las demás clases destinadas para impresiones, etc.....  | Idem.....         | 5                    |
| <b>PIEDRAS Y CARROS</b>                  |  |                   |                      |
| 141                                      | Azulejos ordinarios.....   | Ciento.....       | 0'50                 |
| 142                                      | Idem de lujo ó de mosaico.....   | Idem.....         | 2                    |
| 143                                      | Baldosas, baldosines y molduras hidráulicas con incrustaciones ó sin ellas y losetas de marmol artificial.....   | Quint. métr.º     | 1                    |
| 144                                      | Barros cocidos para decoraciones.....  | Idem.....         | 0'75                 |
| 145                                      | Cal común blanca ó negra en tomo ó polvo.....  | Idem.....         | 0'25                 |
| 146                                      | Idem hidráulica y cementos.....  | Idem.....         | 0'50                 |
| 147                                      | Ladrillo ordinario y huecos.....   | Ciento.....       | 0'15                 |
| 148                                      | Idem finos, baldosa y baldosines.....  | Idem.....         | 0'30                 |
| 149                                      | Mármoles, jaspes y alabastros en toseo ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....  | Quint. métr.º     | 0'30                 |
| 150                                      | Idem íd. íd. cortadas en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño no pulimentado.....   | Idem.....         | 0'50                 |
| 151                                      | Idem íd. ú objetos labrados ó pulimentados.....  | Idem.....         | 0'70                 |
| 152                                      | Idem íd. en esculturas, relieves, flores, etc.....   | Idem.....         | 1                    |
| 153                                      | Pizarra en toseo ó cortada.....  | Idem.....         | 0'15                 |
| 154                                      | Piedras de cantería no especificadas.....  | Idem.....         | 0'10                 |
| 155                                      | Idem de pedernal y demás clases para mampostería..   | Carro.....        | 0'35                 |
| 156                                      | Idem de yeso crudo.....  | Idem.....         | 0'50                 |
| 157                                      | Idem de íd. calcinado.....   | Idem.....         | 0'75                 |
| 158                                      | Tejas, tubos y objetos semejantes.....   | Ciento.....       | 0'25                 |
| 159                                      | Yeso blanco.....   | Quint. métr.º     | 0'12                 |
| 160                                      | Idem negro.....  | Idem.....         | 0'05                 |
| <b>PRODUCTOS QUÍMICOS É INDUSTRIALES</b> |  |                   |                      |
| 161                                      | Aceite de enebro (miera) y demás aceites pirogenados, así como las grasas animales y vegetales y sustancias aceiteras no comprendidas en la primera sección.....   | Kilogramo..       | 0'15                 |
| 162                                      | Aguarrás (esencia de trementina), barnices, bencina y trementina.....  | Idem.....         | 0'25                 |
| 163                                      | Alumbres en general, glicerina, legía Fénix, Globo, Palma, harina jabonosa y sustancias análogas.....  | Idem.....         | 0'70                 |
| 164                                      | Bermellón, carmin, lacas blancas y de color, purpurinas, los colores de anilina, sus derivados y semejantes.....   | Idem.....         | 0'50                 |
| 165                                      | Cola y gelatinas, albayalde blanco de cinc y demás colores secos de base metálica no especificados, barilla natural ó artificial y sulfato de barita.....  | Idem.....         | 0'05                 |
| 166                                      | Colores grasos y tinta de imprenta.....  | Idem.....         | 0'20                 |
| 167                                      | Gomas, resina y tierras de color.....  | Idem.....         | 0'03                 |
| 168                                      | Perfumería ó sustancias de tocador, como son: aguas, alcoholes, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, extractos, jabones, leches, admizelos, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, etc.....   | Idem.....         | 0'50                 |
| 169                                      | Potasa, sosa y sus carbonatos, oxalatos y silicatos y clorato de potasa.....   | Idem.....         | 0'25                 |
| 170                                      | Talco, jaboncillo y silicatos magnésicos en general...   | Idem.....         | 0'25                 |
| 171                                      | Vaselinas.....   | Idem.....         | 0'18                 |
| <b>PRODUCTOS VEGETALES</b>               |  |                   |                      |
| 172                                      | Enea, esparto, crín vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias sin labrar.....   | Quint. métr.º     | 1                    |

## Arbitrio sobre consumo de gas.

Se impone un arbitrio de 2 céntimos de peseta por metro cúbico de todo el gas que se introduzca en Madrid con destino a los particulares, a la provincia y al Estado por la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, quedando únicamente exceptuado de este impuesto la cantidad de fluido que se calcula para el consumo del alumbrado público.

La cobranza se realizará por el Negociado de ingresos, según los datos que facilite la Compañía como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores, y cuyos datos deberán ser comprobados por el Laboratorio químico municipal.

La Compañía tendrá derecho a su vez para exigir a sus abonados el reintegro de lo que haya pagado por dicho concepto.

El Ayuntamiento podrá organizar la liquidación y recaudación de este impuesto en forma diferente de la enunciada en las anteriores bases si así lo entendiera conveniente.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## PAMPLONA

D. Pedro Pérez Collantes, Comandante de infantería agregado a la zona militar de Pamplona, núm. 96, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de Irurita, del Ayuntamiento de Bartán, Navarra, el recluta del reemplazo de 1892, Angel Saurberro Garbizu, hijo de José y de Martina, de oficio carbonero, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, edad diez y nueve años, diez meses y veinte días, estatura un metro 675 milímetros, a quien de orden del Sr. Coronel Jefe principal de esta zona militar me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción con motivo de haber faltado a la concentración para su destino a cuerpo activo;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al recluta Angel Saurberro Garbizu, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, cuartel del Seminario, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 29 de Mayo de 1893.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Pérez Collantes.—Por su mandato, el Secretario, Saturio Melgoza. 969—M

D. Pedro Pérez Collantes, Comandante de Infantería agregado a la zona militar de Pamplona, núm. 96, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de Errazu, del Ayuntamiento del Bartán (Navarra), el recluta del reemplazo de 1892 Pedro María Urrutia Gongot, hijo de Miguel y de María, de oficio labrador, sus señas pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, edad diez y nueve años, nueve días, estatura un metro 675 milímetros, a quien de orden del Sr. Coronel Jefe principal de esta zona militar me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción con motivo de haber faltado a la concentración para su destino a cuerpo activo;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al recluta Pedro María Urrutia Gongot, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, cuartel del Seminario de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 29 de Mayo de 1893.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Pérez Collantes.—Por su mandato, el Secretario, Saturio Melgoza. 970—M

D. Ildefonso Gallego y Rojas, Capitán de Carabineros y Juez instructor de la Comandancia de Navarra.

Hallándome instruyendo causa contra el súbdito francés Juan Echever, de treinta y un años de edad, labrador y domiciliado en Yassu, Juzgado del cantón de San Juan de Pie de Puerto (Bajos Pirineos, Francia), acusado del delito de insulto y agresión a una pareja armada de Carabineros españoles, la tarde del día 31 de Mayo de 1892, en el sitio llamado Changoas, del punto de Orbaiceta (España), por el presente edicto llamo y emplazo a dicho Juan Echever para que comparezca en esta ciudad de Pamplona a disposición del Juez instructor de esta Comandancia de Carabineros a responder a los cargos que le puedan resultar en dicho proceso.

A todas las Autoridades a quienes corresponda, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por todos cuantos medios estén a su alcance procedan a cuanto se interesa.

Y para que llegue a conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 3 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Ildefonso Gallego y Rojas.—Ante mí, el Secretario, Manuel Martínez García. 971—M

D. Mateo Macías Pons, Comandante de la zona militar de Pamplona, núm. 96, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente por falta grave de primera deserción contra el recluta José Marticorena Larraqueta, del reemplazo de 1872, natural de Engui, en esta provincia, de donde se ha ausentado, según consta en autos, ignorándose su paradero actual, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado José Marticorena Larraqueta, y si fuese habido lo pongan a mi disposición, cuya filiación es adjunta.

Por esta primera requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza con el objeto de responder a los cargos que le resulten de dicho expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde si no compareciese en la referida plaza.

Pamplona 31 de Mayo de 1893.—El Juez instructor, Mateo Macías Pons. 972—M

## Filiación.

José Marticorena Larraqueta, hijo de Martín Antonio y de Juana, natural de Engui, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Esteribar, Concejo de ídem, provincia de Navarra, vecindado en Engui, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, Capitanía general de ídem, de oficio labrador, edad diez y nueve años, siete meses y cinco días, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 675 milímetros, sus señas éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Esteribar para el reemplazo de 1892. 972—M

## PATERNA

D. Enrique Moreno Burguero, primer Teniente del regimiento de Infantería Vizcaya, núm. 54, y Juez instructor del expediente que contra el músico de tercera Desiderio Arrendo Blas me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de este campamento el día 15 del actual Desiderio Arrendo Blas, músico de tercera clase del citado regimiento, hijo de Carmelo y de Josefa, natural de Villafranca, provincia de Navarra, de oficio carpintero, de veintiséis años de edad, soltero, estatura un metro 585 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano, boca regular, frente regular, aire marcial y producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique, se presente en el cuartel de Infantería del campamento de Paterna a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso al campamento de Paterna (Valencia), y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Paterna 26 de Mayo de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Moreno.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Alegre. 973—M

## SAN SEBASTIÁN

D. Julio García Higuero, Comandante, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa y Juez instructor de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los carabineros Eduardo Ruiz Orive y Agustín Fernández San Vicente, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, calle de la Rampa, letra Ll, a responder a los cargos que les resultan en la causa que les instruyo por defraudación a la Hacienda y deserción con abandono de servicio, cometido el día 23 de Mayo, perteneciendo al punto de la Punched, de la segunda compañía de esta Comandancia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, encargando a las Autoridades que procedan a la captura de los mismos, cuyas señas personales son las siguientes:

Eduardo Ruiz Orive, hijo de Faustino y de Cipriana, natural de Santander, provincia de ídem, estatura un metro 716 milímetros, pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna.

Agustín Fernández San Vicente, hijo de Tomás y de Fructuosa, natural de Salamanca, provincia de ídem, estatura un metro 637 milímetros, pelo negro, ojos castaños, cejas ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena; señas particulares un lunar en el carrillo derecho.

San Sebastián 7 de Junio de 1893.—Julio García Higuero.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Francisco Jimeno. M—977

## Juzgados de primera instancia.

## ALMERÍA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Barranco Almansa, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del referido procesado, caso de ser habido, a los fines indicados.

Dada en Almería a 10 de Junio de 1893.—Andrés Moreno.—El actuario, Ignacio Pimo. J—4044

## BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez instructor de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Martín Manzanares, alis Carpanta, jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura más bien alta, grueso y afeitado; Domingo Laica, de veintiséis años de edad, estatura regular y afeitado, y Miguel Delgado, de treinta años de edad y de estatura regular, cuyas demás circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dichos individuos si fueren habidos, a la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 29 de Mayo de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—3706

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez instructor de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a un tal Victor, de unos veintitres a veinticinco años de edad, jornalero, de estatura regular, moreno y de barba afeitada, que viste pantalón de tela azul, bota de igual color y americana negra, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por sustracción de gallinas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dicho individuo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 29 de Mayo de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—3707

## BRIBIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo que dispone el art. 835, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Pérez Jiménez, gitano, sin domicilio conocido, de catorce años de edad, natural de Lojuela, provincia de Logroño, hijo de Martina e Indalecio, soltero, sin instrucción, y le llaman Benito, de ojos pardos, pelo castaño, sin cicatrices, rostro moreno, de un metro 400 milímetros de estatura, para que en el término de diez días improrrogables comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Requiero así bien a todas las Autoridades e individuos de policía judicial para que procedan a su busca, captura y segura conducción a este Juzgado.

Dado en Bribiesca a 29 de Mayo de 1893.—Jacinto Corti.—Ante mí, Licenciado Alejandro González. J—3708

## CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en este día en el sumario instruido por robo de valores y metálico a D. José María de Falla y Franco, del comercio de esta capital, se ha mandado librar el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y como continuación a otro librado en 22 del actual, en el que se expresaban la numeración y clase de los valores sustraídos, y se interesaba que las personas en cuyo poder se encontrasen dichos títulos los retuviera en su poder a disposición de este Juzgado, manifestándolo inmediatamente, y se mandó insertar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, que de los referidos títulos sustraídos obran en poder de este Juzgado los siguientes:

## Interior:

Un título, serie C, núm. 35.258.

Amortizable:

Otro título, serie B, núm. 92.465.

Otro ídem, serie B, núm. 82.041.

Cubas:

Otra del 90, núm. 21.593.

Al mismo tiempo se rectifica por medio del presente que por equivocación del perjudicado se manifestó entre los títulos amortizables el señalado con el núm. 82.045, debiendo entenderse es el núm. 82.041, ó sea uno de los que han sido ocupados por este Juzgado.

Y cumpliendo con lo mandado, formo el presente que firmo con el V.º B.º de S. S. en Cádiz a 27 de Mayo de 1893.—V.º B.º.—Juan Gordillo Villalón.—El Secretario, Francisco Camacho. J—3709

## CAÑETE

D. José María Gómez y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jerónimo Aranda, de oficio guarnicionero, que se cree sea natural de Cuenca, ó ha vivido muchos años en dicha ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, teniéndose únicamente noticia que se marchó desde esta villa, donde estaba trabajando en la carretera que construcción desde Tarancón a Teruel a esta ciudad por Fernero de 1889, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Cuenca, la de Teruel y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración como testigo en el sumario que se instruye sobre hurto de dinero, alhajas y otros efectos a Manuel Rodríguez y Francisco Escobar; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cañete a 26 de Mayo de 1893.—José M. Gómez.—Por mandato de S. S., Celedonio Díaz. J—3688

## CASTELLÓN

D. Enrique Huguet Porcar, Escribano del Juzgado de instrucción de Castellón y su partido.

Doy fe y testimonio que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Rodríguez López y otro sobre robo, aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del Ilustre Colegio de Lara y Barreñada, de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez López, alias Noy, marinero, vecino de esta ciudad, y que habitaba en el Grao de la misma, procesado por el delito de robo, y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Rodríguez López, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Castellón á 27 de Mayo de 1893.—Cipriano de Lara.—Por su mandato, Enrique Huguet.

Concuerda con su original, á que me remito.  
Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Castellón á 27 de Mayo de 1893.—Enrique Huguet. J—3666

## CAZALLA

D. Adelardo del Castillo y Campos, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Ojeda Doblado, natural de Espera, vecino de Cantillana, residente en Almadén de la Plata, casado, jornalero, de treinta y ocho años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, aire andaluz, su producción basta y tiene desperfecto un dedo de una de las manos, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Sevilla y Cádiz y periódico de esta localidad, se presente ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le sigue y á otros por sustracción de leñas; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión en su caso de dicho procesado á la cárcel de este partido.

Dada en Cazalla á 26 de Mayo de 1893.—A. del Castillo.—El Secretario, Eduardo Pérez Campos. J—3711

## CHELVA

D. José Hernández y Bruñé, Juez municipal de esta villa, y Regente el Juzgado de instrucción del partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Domitilo Gurrea Arrecibita, Inspector de orden público que fué de Valencia, de treinta años de edad, casado con Paula Clemente, vecino que ha sido de Valencia, natural de Tafalla, hijo de Blas y de Rita, con instrucción, de talla un metro 635 milímetros, pesa 63 kilogramos, dimensiones de las manos y de los pies son de 19 y 26 centímetros, de ojos pardos, pelo negro, color moreno y con patillas, viste de negro, botas y gorra, por haberse ausentado de dicha población é ignorarse su paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de que pueda ser emplazado en forma para ante la Superioridad, en el sumario instruido contra el mismo y otros por detención ilegal de D. Vicente Tarrasó; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Domitilo Gurrea Arrecibita, y si fuese habido lo conduzcan á mi disposición á estas cárceles de este partido.

Dada en Chelva á 15 de Junio de 1893.—José María Hernández.—Por su mandato, Salvador Marín. J—4208

## DAROCA

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á Sebastián Martín y Aranda, hijo de Miguel y de María, natural de Mochuela de Liestos, jornalero, de cuarenta años de edad, casado con María Martínez Sáiz, vecino de Cubel, de donde se ausentó con toda su familia hacia mediados del mes de Enero último, manifestando á sus convecinos que marchaba á buscar trabajo á las carreteras del centro y del bajo Aragón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales se dirán é continuación, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado con esta misma fecha en la causa que contra el Martín instruyo sobre hurto de leñas.

Dada en Daroca á 19 de Mayo de 1893.—Antonio de Nicolás.—De su orden, P. Marcial Ilzarbe.

## Señas personales del procesado Sebastián Martín y Aranda.

Estatura un metro 5'35 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 11 centímetros ancho y 19 largo, ídem de los pies 11 centímetros ancho y 26 largo, color de los ojos azul, id. del pelo castaño, id. del rostro moreno, cicatrices ninguna. J—3713

## ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Mena, vecino de Pujerra, para que se presente en la audiencia de este Juzgado en el término de diez días, para prestar declaración en causa que se sigue sobre las lesiones que padeció su hijo Francisco Sánchez Valencia; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Estepona á 29 de Mayo de 1893.—Luis Moya.—Por mandato de S. S., Gregorio Ledesma Infante. J—3801

## LA VECILLA

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por D. Juan Bautista Ripoll, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Manuel Rodríguez, vecino de La Robla, y cuyo paradero se ignora, por hallarse en la República Argentina, para que, como heredero de su padre Vicente, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado el día 7 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, á la vista del juicio verbal promovido por D. Julián Rubio, como apoderado de la Marquesa de Lorenzana en reclamación de un foro, y pendiente de apelación interpuesta por el mismo; bajo apercibimiento de todo perjuicio si no compareciese.

La Vecilla 6 de Mayo de 1893.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. X—22

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado por D. Juan Bautista Ripoll, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, se cita á Gregorio Gordón, vecino de Llanos de Atea, cuyo paradero se ignora, para que el día 7 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á la vista del juicio verbal promovido por D. Julián Rubio, como apoderado de la señora Marquesa de Lorenzana, en reclamación de un foro y pendiente de apelación interpuesta por el mismo D. Julián; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 6 de Mayo de 1893.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. X—23

## LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Castillo, de éstos vecinos, cuyas señas personales son: estatura regular, de unos veintidós años de edad, color moreno, usa bigote negro, ignorándose sus demás circunstancias personales y su domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, número 49, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra él por disparo de arma de fuego á José García Martín; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Linares á 2 de Junio de 1893.—Juan Saval.—Por su mandato, Manuel Martín. J—3819

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Diego Cortés Hernández, de esta vecindad, casado, de treinta y nueve años de edad, jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, calvo por la parte superior de la cabeza, ojos melados, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada, color claro, sin cicatrices, tiene de altura un metro 52 centímetros, viste al estilo de los jornaleros del país, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Pontón, número 49, para práctica de diligencias acordadas en causa que contra él se sigue por lesiones á José Caballero Chaca; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las precauciones debidas.

Dada en Linares á 6 de Junio de 1893.—Juan Saval.—Por su mandato, Manuel Martín. J—3971

## MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Luis Holves Zuluaga, de unos cuarenta años de edad, casado, natural de esta Corte, que conoce el francés, dedicándose á traducciones y á escribir en la prensa sobre ideas anarquistas, y cuyo actual paradero se ignora, pero es de presumir se halle en esta Corte ó en la ciudad de la Coruña, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para ser indagado y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por explosión de un petardo ocurrida la noche del 20 del actual, en la prolongación de la calle de Serrano, que causó la muerte de Francisco Ruiz y lesiones á Francisco Suárez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del Joaquín Luis Holves, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas y ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, enjuto de carnes, estatura un poco más de metro y medio; notas características, la sordera, la miopía y el labio inferior contraído á consecuencia de una cicatriz; se ignoran sus demás circunstancias; y cuyo sujeto se entregará, caso de ser habido, dentro de veinticuatro horas, al Juez más próximo, quien tendrá en cuenta lo prescrito en el art. 498 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y lo remitirá á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición en forma legal, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en la referida causa, por no habérselo hallado en su domicilio.

Dada en Madrid á 29 de Junio de 1893.—Miguel L. de Sá. El actuario, Licenciado Severino Mazorra. J—4578

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 5 del actual, se publica por medio del presente haber sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Vicente Pajarón y Martínez, vecino de esta Corte y Comandante de Infantería retirado, previniéndose que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Administrador Depositario nombrado, D. Carlos Ismer, de esta

vecindad, con domicilio en la calle de Carranza, núm. 12, hasta tanto sean nombrados los Síndicos; y se convoca á todos los acreedores de referido concursado á junta general, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de Diciembre del corriente año, á la una de su tarde, en los cuales deberán presentarse en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos para el nombramiento de síndicos.

Madrid 8 de Junio de 1893.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 248—P

## MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Arcas Catalá, alias El Guizo, conocido por la policía como timador, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción del mismo á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—4240

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rodríguez Oller, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el sumario que se instruye por robo á Luis Montes Fernández, de sesenta y ocho años de edad, casado, de oficio vendedor ambulante, que ha vivido en las calles del Arco de Santa María, núm. 3, y Tribulete, 7, segundo, cuyo actual domicilio se ignora, por el presente se cita y llama á dicho perjudicado, para que dentro del término de tres días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de practicar cierta diligencia acordada en indicado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1893.—V.º B.º—Luis Rodríguez Oller.—El actuario, P. H., Julián López. J—3672

## MADRID—LATINA

D. José Aleixandre y Ballester, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Efigenia Castrillón Pérez, de treinta y cuatro años de edad, de estado viuda, dedicada á sus labores, cuya demás filiación, señas personales y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibíendola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca de dicha sujeta y la conduzcan á este Juzgado caso de ser habida.

Dada en Madrid á 12 de Junio de 1893.—José Aleixandre.—El Escribano, Juan Joaquín Jimeno. J—4056

D. José Aleixandre y Ballester, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López Villegas, natural de Madrid, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio cajista, cuya demás filiación, señas personales y domicilio ó paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye por el delito de estafa; apercibíendole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Junio de 1893.—José Aleixandre. El Escribano Juan Joaquín Jimeno. J—3763

## PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ciriano Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, como de veintiséis años de edad, de estado casado y oficio panadero, cuyas señas personales que se saben del mismo lo son: sin barba ni bigote, delgado, algo rubio, estatura más bajo que alto, que viste con blusa blanca, pantalón negro, zapato blanco, boina negra, el que va en compañía de su mujer, llamada Petronila, y una niña de pecho como de nueve meses, cuyo paradero hoy se ignora, el que se dice salió de esta ciudad con dirección á León el 22 del actual, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de León y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y cárcel pública á prestar declaración indagatoria en sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de robo de un baúl con ropas; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á mi disposición si fuese habido.

Dada en Palencia á 29 de Mayo de 1893.—Mariano García Bajo.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—3731

## PAREDES DE NAVA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido, constituido á la fecha en Paredes de Nava.

Por ésta se cita, llama y emplaza á dos gitanas que el 28 de Mayo último estuvieron en Pedraza de Campos, de donde salieron en compañía del gitano conocido por Moquero y dirección á la villa de Rioseco, hoy en ignorado paradero y de las señas que al final se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del

refrendante, casa Ayuntamiento de dicha villa de Paredes, á fin de prestar declaración de inquirir á las dos primeras como procesadas en sumario que sigo por hurto de metálico, y al gitano Moquera á prestarla como testigo; apercibidos de no presentarse en ese término serán declaradas rebeldes las dos primeras, y al gitano le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido con las debidas seguridades de referidas dos gitanas, caso de ser habidas.

Dado en Paredes de Nava á 27 de Junio de 1893.—Marino García Bajo.—De orden de S. S., Isidoro Páramo.

*Señas de las gitanas procesadas.*

Una es de estatura regular y vista pañuelo á la cabeza, mantón sobre los hombros y falda lisa, toda negra y en buen estado, y la otra es mas baja, morena casi negra, nariz aguilona, ojos negros bastante hundidos, y viste pañuelo á la cabeza de percal, color claro, con la falda que también es lisa y clara, siendo el mantón que lleva sobre los hombros aceragado, de lana, de ocho puntas, todo en bastante mal uso.

J—4442

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Primitivo Quintas, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Francisca Quintas y de padre desconocido, jornalero, natural de Féas, partido judicial de Ginzo de Limia, provincia de Orense, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el facultativo auxiliar de la administración de justicia con motivo de la lesión que le fué inferida en la noche del 10 del actual en el pueblo de Navaconcejo, y del cual se ausentó sin haberse dado la sanidad, ignorándose su paradero; pues así lo he acordado en el sumario que instruye con motivo de dicha lesión, y apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Plascencia á 27 de Mayo de 1893.—Adolfo Suárez. El actuario, Jose Calvo. J—3675

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del partido judicial de Posadas.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Juan de Dios Nogués y Rueda, se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra Diego Pérez Elias, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto de fuego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Diego Pérez Elias, natural de Guadahortuna (Granada), y vecino que fué de Fuente Palmera, y el cual es de las señas siguientes: de cuarenta años de edad, alto y delgado, pelo rubio claro, cara aguilona, nariz regular, ojos garzos, boca y barba regulares, viste pantalón azul y blanco rayado, chaleco claro de verano, chaqueta de paño negro, blusa de lienzo azul, camisa blanca y zapatos de becerro blancos de los llamados borriegos.

Dada en Posadas á 12 de Junio de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—4135

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un tal Juan Cárdenas Olivera, alto de estatura, delgado, moreno, de unos cuarenta ó cuarenta y cinco años, barbampiño, vecino que resulta ser de Puente Genil, provincia de Córdoba, que viste pantalón de pana claro, chaqueta de jerga azul, sombrero ancho negro, botas y con pañuelito al cuello, ignorándose cuál sea su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto de una caballería.

Al mismo tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey y Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición del indicado procesado.

Puerto de Santa María 9 de Junio de 1893.—J. Ricardo Romero.—El Secretario, Licenciado Manuel Serrano. J—4115

RONDA

D. Sebastián Miguel y González, Juez instructor de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del último periódico oficial que lo verifique, al lesionado Pedro Carmona Santiago, de cuarenta años, casado, herrero, natural de Vélez Málaga, vecino de Málaga, para que comparezca ante este Juzgado á ser reconocido y que pueda el Médico forense continuar su curación hasta obtener la misma; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 10 de Junio de 1893.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, M. Morales del Villar. J—4116

SABADELL

D. José Ruiz Casanovas, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido de Sabadell.

Certifico que en méritos de carta orden de la Superioridad, din ante de la causa seguida por el delito de lesiones contra Eulalia Roviralta Ricart y otros, se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Eulalia Roviralta Ricart, hija de Antonio y de Josefa, casada con Francisco Guaita Ferrer, natural de San Gerardo de Casolas, provincia de Barcelona, vecina que fué de Mosnado, y cuyo actual paradero se ignora, de veintiocho años de edad, estatura un metro 620 milímetros, peso 61 kilogramos, dimensión de las manos 75 milímetros, la de los pies 25 idem, color de los ojos felino, pelo negro, sin ninguna cicatriz, y color del rostro moreno claro, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en 14 de Abril último en méritos de causa criminal seguida contra la misma y otros sobre lesiones; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada Eulalia Roviralta y Ricart, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Sabadell á 9 de Junio de 1893.—Emilio José Pérez Martín.—El Secretario, José Ruiz. J—4117

Concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste. Libro la presente en Sabadell á 10 de Junio de 1893.—José Ruiz. J—4117

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Carbonel Molina, alias La Chula, natural y vecino del Puerto de Santa María, de treinta y siete años de edad, viudo, marinero, hijo de Luis y María, sus señas estatura regular, ojos pardos, color moreno, cabello negro, cejas al pelo y barbampiño, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de hacerle una notificación y emplazamiento en el sumario que instruyo contra el mismo por lesiones á Rafael López Ballester; apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la averiguación del paradero de dicho procesado, comunicándolo á este Juzgado en su caso.

Sanlúcar de Barrameda 26 de Mayo de 1893.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—3676

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fermín Díaz Ibáñez, hijo de Manuel y Manuela, natural de Mulledo, partido de Torrelavega, en esta provincia, de veinticuatro años de edad, panadero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á constituirse en prisión; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido de mencionado sujeto á mi disposición; pues así lo tengo acordado en sumario criminal que se instruye contra el Díaz por sustracción de prendas.

Dada en Santander á 30 de Mayo de 1893.—Alejandro Martín.—El Secretario, F. Gonzalo Pelayo. J—3861

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria se cita y llama á Dámaso Antonio Mirás García, conocido por el nombre de Antonio, hijo de Manuel y María, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en el barrio de Casas Nuevas, de treinta y un años, casado, escribiente, cuyo paradero actual se ignora, y que parece se ausentó hace más de un mes para América, á fin de que dentro del término improrrogable de quince días comparezca ante este Juzgado para ser requerido al pago de 5 pesetas de indemnización de perjuicios y sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y otros quince días más de arresto menor que se le impuso en sentencia dictada por la Excmo Audiencia de este territorio en causa que se le siguió sobre lesiones á Juan Vázquez Anido y su esposa Dolores Cajaraville; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorta á las Autoridades constituidas, y encarga á los individuos de policía judicial, procedan á la busca del Dámaso Antonio Mirás García, cuyas señas se consiguan á continuación, efectuando su captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad, caso de ser habido.

Santiago 27 de Junio de 1893.—Manuel Fernández Jiménez.—Ante mí, José Peón.

*Señas del Dámaso Antonio Mirás.*

Estatura un metro 661 milímetros, su peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25 centímetros, color de los ojos y del pelo negro, color del rostro trigueño, nariz y boca regulares, barba poblada y usa bigote, sin cicatrices.

J—4533

ÚBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Barba, natural de Ayamonte, de oficio albañil, de estatura buena, muy rubio, de ojos grandes azules, que vestía chaqueta de paño oscuro, pantalón de drill azul y alpargatas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que sobre lesiones se instruye contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, ponerlo en disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Úbeda 29 de Mayo de 1893.—Antonio María Pombo.—Ante mí, José Blanco. J—3698

UTRERA

En expediente de oficio que se sustancia en el Juzgado de primera instancia de este partido, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia la devolución de la fianza que D. Enrique Bermúdez Reyna tenía prestada para desempeñar el Registro de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, á fin de que los que se crean con derecho á deducir reclamación contra ella acudan á verificarlo en el término de tres años ante este Juzgado.

Utrera 30 de Mayo de 1893.—El Secretario, Rafael del Pino y Gayte. J—3771

VILLARCAYO

D. Mauricio López Miegimolle, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Doy fe que en los autos que se expresarán se ha dictado una sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«En la villa de Villarcayo á 10 de Junio de 1893, el señor D. Antolín Mosquera Monts, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto los anteriores autos declarativos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador ya finado D. Bernabé Alonso de Torres, en nombre y representación de D. Ramón Rasines Ruiz, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Medina de Pomar, representado hoy por el Procurador D. Angel de la Peña Mezón, y demandado por el Letrado D. Juan López Gutiérrez, contra D. Faustino Vadillo Aurrecochea, también finado, representado que ha sido en estos autos por el Procurador D. Antolín Fernández Villarán y dirigido por el Licenciado D. Emeterio Cuadros y Cotorro, y en la actualidad sus hijos D. Jacinto, D. Ramón, D. Emilio Vadillo Martínez y Doña María del Carmen Vadillo Martínez, esposa de Don Emilio Albarado, de ignorado paradero, declarados en rebeldía en estos autos por no haberse personado en forma en los mismos, sobre reclamación de 8.225 pesetas y costas;

Fallo que debo declarar y declaro que el demandante Don Ramón Rasines Ruiz ha justificado su derecho á percibir del demandado D. Faustino Vadillo Aurrecochea el importe de la mitad de la cuenta de gastos obrante en autos, y á que esta demanda se refiere, con deducción de la cuenta total de las 2.106 pesetas 66 céntimos por gastos hechos por otras personas que el demandante y que dicho documento expresa, y 1.000 pesetas á que asciende lo facilitado en los viajes por el Sr. Vadillo al D. Ramón Rasines, y que ha de deducirse de la cantidad que á éste corresponde, y en su consecuencia debo condenar y condeno á dicho demandado, y por haber fallecido éste á sus hijos y herederos Doña Carmen, representada por su esposo D. Emilio Albarado, D. Jacinto, D. Emilio y D. Ramón Vadillo Martínez, á que satisfagan al demandante en el expresado concepto de herederos del demandado ya finado la cantidad de 6.172 pesetas 33 céntimos que corresponde percibir al D. Ramón Rasines Ruiz de las 16.450 pesetas que comprende la cuenta rendida por el mismo y D. Faustino Vadillo al Cantón de Medina de Pomar en 30 de Junio de 1881, y cuyo importe percibió el D. Faustino, absolviendo al demandado, y hoy á sus herederos, en cuanto hace relación del resto de la cantidad reclamada en la demanda por no haber justificado el demandante su derecho á percibir la, bajo cuyo concepto de falta de justificación se absolvió así bien al demandante de la reconvencción formulada contra él en este juicio por el demandado, sin hacer especial condenación de costas.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; y para la notificación de esta sentencia á los demandados declarados en rebeldía, cúmplase con lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Antolín Mosquera.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito.

Para que conste, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, visado por el Sr. Juez, en un pliego de papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, núm. 63.097, que firmo y rubrico en Villarcayo á 10 de Junio de 1893.—V.º B.º.—El Juez, Mosquera.—Ante mí, Mauricio L. Miegimolle. X—23

NOTICIAS OFICIALES

Morena.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En virtud de no haber podido celebrar la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, fijada para el 29 de Junio último, por no haber sido depositado el número de títulos suficientes, el Consejo de administración convoca á los accionistas para una nueva junta general ordinaria, que se verificará el lunes 20 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Lotería, núm. 8, de Bilbao.

El accionista que posea más de diez acciones que desee asistir á la reunión ó hacerse representar en ella, deberá depositar sus títulos antes del 10 del corriente.

En España, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Lotería, núm. 8, en Bilbao.

En Francia, en las oficinas del Crédit Lyonnais, en su casa central boulevard des Italiens, núm. 19, en París, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias.

A los depositantes se les entregará una tarjeta de admisión ó una fórmula de poder si desea hacerse representar en la asamblea.

Las cartas entregadas para la reunión que debió efectuarse el 29 de Junio pasado, son valederas para la que se verificará el 20 de este mes.

El Consejo de administración. X—19

Compañía Vinícola del Norte de España.

Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 15 y 38 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 del corriente, á las doce del día, en las oficinas de la Dirección (Estación, 8, primero), para los efectos prevenidos en el art. 15 de dichos estatutos.

Bilbao 1.º de Julio de 1893.—Por la Compañía vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt. X—21

La Unión y el Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS.—RAMO DE VIDA.

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual de las pólizas-obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado arrojadas las siguientes:

Números 358.911, 1.531, 2.292, 3.660, 5.249, 5.356, 6.754, 6.990, 7.448, 8.282 y 8.760.

Madrid 3 de Julio de 1893.—El Director, T. Padrós. X—24

The Electricity Supply C.º for Spain L.ª

Situación en 31 de Mayo de 1893.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Jefe de la Contabilidad, Ricardo Domínguez.—V.º B.º=El Apoderado general en España, The Electricity Supply C.º for Spain L.ª, Alberto Clarke. X—25

Compañía del ferro-carril de Zafra á Huelva.

SORTEO SEMESTRAL NÚM. 7

Numeración de las 135 obligaciones de primera hipoteca de esta Compañía que han sido amortizadas en el sorteo de 1.º de Julio de 1893.

Table with 6 columns of numbers representing bond amortization data.

Estas obligaciones amortizadas se pagan: En Madrid, en las oficinas de esta Compañía, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, principal derecha. En Londres, por los Sres. Matheson y Compañía, 3 Lombard Street. En París, por la Société Générale pour favoriser le développement du commerce et de l'industrie en France, rue de Provence. En Lyon, por la Société Lyonnaise de dépôts, de comptes courants et de crédit industriel, Palais Saint Pierre. Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Secretario general de la Compañía, Guillermo C. Hamilton. X—17

SORTEO SEMESTRAL NÚM. 7

Numeración de las 52 obligaciones de segunda hipoteca de esta Compañía que han sido amortizadas en el sorteo de 1.º de Julio de 1893.

Table with 6 columns of numbers representing bond amortization data.

Estas obligaciones amortizadas se pagan: En Madrid, en las oficinas de esta Compañía, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, principal derecha. En Londres, por los Sres. Matheson y Compañía, 3 Lombard Street. En París, por la Société Générale pour favoriser le développement du commerce et de l'industrie en France, rue de Provence. En Lyon, por la Société Lyonnaise de dépôts, de comptes courants et de crédit industriel, Palais Saint Pierre. Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Secretario general de la Compañía, Guillermo C. Hamilton. X—18

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1893.

Meteorological observation table with columns for time, temperature, humidity, wind direction, and sky state.

Table with columns for temperature (air, sun, ground), wind velocity, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 3 de Julio de 1893.

Table with columns for localities, altitude, temperature, wind direction, and sky state.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Julio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' listing various financial instruments and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for city, date, and exchange rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE JULIO DE 1893

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'68-20'70 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 47'75-48'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PESETAS' and prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

EN EL ANUNCIO PUBLICADO EN LA «GACETA» DE esta fecha, referente á las cédulas de La Nacional, se han cometido los errores siguientes: Donde dice 5 789, 5 792, debe decir 5 789 á 5 792, y donde dice 6.110, debe decir 6.170. Madrid 2 de Julio de 1893.—Dolores de la Cuadra, vinda de Villanova. X—20

SANTOS DEL DIA

San Laureano, Arzobispo de Sevilla.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.